# REVISTA
# DE DERECHO, EMPRESA Y SOCIEDAD
# (REDS)

Número 25, Época II, 2025

ISSN: 2340-4647

IURE LICET ABOGADOS

Dykinson, S.L.

**REVISTA**
**DE DERECHO, EMPRESA Y SOCIEDAD (REDS)**

Número 25, Época II, 2025

ISSN: 2340-4647

Dykinson S.L.

**CONSEJO EDITORIAL**

-Dirección / Editor

Dr. Dº IGNACIO LLEDÓ BENITO

Profesor Titular de Derecho penal y Ciencias Criminales. Universidad de Sevilla

-Subdirección

Dra Dña MARÍA LUBOMIRA KUBICA

Profesora de Derecho Civil. UNED (Universidad Nacional a Distancia)

- Secretario

JOSÉ ANTONIO POSADA PÉREZ

Profesor de Derecho penal y criminología en las Universidades de Sevilla e Internacional de la Rioja

-Coordinación editorial

Dra. Dña CARMEN REQUEJO CONDE

Profesora Titular de Derecho penal y Ciencias Criminales de la Universidad de Sevilla

-Secretario técnico editorial y Coordinador de los equipos de revisión por pares externa

Dr. Dº JOSÉ ANTONIO POSADA PÉREZ

Profesor Contratado Doctor (acred.) de Derecho penal y Ciencias Criminales. Universidad de Sevilla

-Dra. Doña TERESA AGUADO CORREA

Profesora Titular de Derecho penal y Ciencias Criminales. Universidad de Sevilla

-Dra. Dª MARÍA ELENA COBAS COBIELLA

Profesora Titular de Derecho civil. Universidad de Valencia

Don IVÁN DE MIGUEL DE BERENGUER

Abogado ICAM

Dra Dña VICTORIA GARCIA DEL BLANCO

Profesora Titular de Derecho penal. URJC

Dra Dña MYRIAM HERRERO MORENO

Profesora Titular de Derecho penal y Ciencias Criminales. Universidad de Sevilla

Directora Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología. Sección Sevilla

-Dr. D. FREDERICO DE LACERDA DA COSTA PINTO

Profesor de Dereito penal Universidade Nova de Lisboa. Nova School of law

-Dr D. JAVIER LARENA BELDARRAÍN

Profesor Titular de Derecho procesal. Universidad de Deusto.

Dra Dña MERCEDES LLORENTE SÁNCHEZ-ARJONA

Catedrática de Derecho Procesal. Universidad de Sevilla

-Dr Dº JUAN JOSÉ MEDINA ARIZA

Profesor Titular de Derecho penal y Ciencias Criminales. Universidad de Sevilla

-Dr Dº JOSE RICARDO PARDO GATO

Doctor en Derecho. Académico de número de la Real Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación. Abogado

Dr Dº ALBERT RUDA GONZÁLEZ

Professor Agregat. Dret Civil. Universitat de Girona

**PRESIDENCIA DE HONOR DE LA REVISTA REDS**

-Dº FRANCISCO LLEDÓ YAGÜE

Catedrático emérito de Derecho Civil. Universidad de Deusto

-Dº OSCAR MONJE BALMASEDA

Profesor Titular de Derecho Civil. Universidad de Deusto

MIEMBROS HONORÍFICOS *AD HONOREM*

-Dº CARME CHACÓN PIQUERAS

Ex Ministra de Defensa de España

Dº MANUEL MARÍA ZORILLA RUIZ

Ex Presidente del Tribunal de Justicia del País Vasco

Catedrático emérito de la Universidad de Deusto

Dº LORENZO MORILLAS CUEVA

Catedrático emérito de Derecho penal. Universidad de Granada

Ex Rector de la Universidad de Granada

*COMPOSICIÓN DEL COMITÉ CIENTÍFICO INTERNACIONAL*

***Miembros del Comité:***

Presidente

Dr. Dº BORJA MAPELLI CAFFARENA

Catedrático emérito de Derecho penal y Ciencias Criminales. Universidad de Sevilla

Vocales:

PIERRE LUIGI MARIA DELL´OSSO
Fiscal Antimafia de la República de Italia.
(Procurador Nacional Antimafia de Italia)

CAMILO CELA CONDE
Director del Laboratorio de Sistemática Humana
Universidad de las Islas Baleares

ANTONIO FLAMINI
Doctor y ex Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Camerino, Catedrático de Derecho Civil y miembro de la "Escuela Civilística" que agrupa a los más prestigiosos catedráticos de derecho civil italiano.
Universidad de Camerino (Italia)

LUCIA RUGGERI
Profesora de Derecho civil y Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad de Camerino

ANGEL REBOLLLEDO VARELA
Catedrático de Derecho Civil
Universidad de Santiago de Compostela

JEAN-BERNARD AUBY
Ex decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de París XII. Profesor de Derecho Público en la Universidad de Sciences Po Paris y director de la Acción mutaciones de l'Publique Pública Droit et du (cambios en el Gobierno y Derecho Público, MADP) de Sciences Po Paris.
Universidad de Sciences Po Paris

LORENZO MEZZASOMA
Juez Honorario en el Tribunal de Perugia.
Catedrático Derecho Civil y coordinador de actividades de investigación de Derecho civil de la Universidad de Perugia.
Universidad de Perugia

JOSE PABLO ALZINA DE AGUILAR
Cónsul General de España en Brasil

MIGUEL OLMEDO CARDENETE
Catedrático Derecho Penal
Universidad de Granada

IGNACIO BENÍTEZ ORTÚZAR
Catedrático Derecho Penal
Universidad de Jaén

ANA DÍAZ MARTÍNEZ
Catedrática de Derecho Civil.
Universidad de Santiago de Compostela

DOMINGO BELLO JANEIRO
Catedrático de Derecho Civil
Universidad de La Coruña

ALICIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Magistrada-Juez del Registro Civil de Bilbao

LUZ MARTÍNEZ VALENCOSO
Catedrática de Derecho Civil Universidad de Valencia

GUILLERMO OLIVEIRA
Catedrático emérito de Derecho Civil.
Experto en Bioética, Derecho y Medicina
Universidad de Coimbra

VASCO PEREIRA DA SILVA
Doctor en Derecho, Ciencias Jurídicas y Políticas de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Portuguesa. Doctor Honoris Causa por UNIPLAC
Catedrático de Derecho Constitucional
Universidad de Lisboa

EDUARDO VERACRUZ PINTO
Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lisboa.
Presidente de la Junta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lisboa.
Universidad de Lisboa

ANDRÉS URRUTIA BADIOLA
Notario y Presidente de Euskaltzandia
(Academia de la Lengua Vasca)

ENRIQUE GADEA SOLER
Catedrático de Derecho Mercantil
Universidad de Deusto

VANESA GARCÍA GARCÍA
Profesora Titular de Derecho Civil
Universidad Rey Juan Carlos de Madrid

ARNEL MEDINA CUENCA
Profesor Titular de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana.
Expresidente de la Unión Nacional de Juristas de Cuba.
Universidad de La Habana (Cuba)

MAYDA GOITE PIERRE
Profesora Titular de Derecho Penal,
Presidenta de la Sociedad Cubana de Ciencias Penales de la Unión Nacional de Juristas de Cuba.
Universidad de La Habana (Cuba)

LEONARDO PÉREZ GALLARDO
Profesor Titular de Derecho Civil y de Derecho Notarial. Notario.
Universidad de La Habana (Cuba)

RAÚL CERVINI
Catedrático de Derecho Penal y Encargado de Posgrados e Investigaciones Internacionales
Universidad Católica del Uruguay

Mª JOSÉ CRUZ BLANCA
Catedrática de Derecho penal.
Universidad de Jaén

AGUSTÍN LUNA SERRANO
Catedrático Derecho Civil y Doctor Honoris Causa de la Universidad de La Sapienza (Roma) y Doctor Honoris Causa por la Universidad de Almería.
Universidad de Barcelona

NICOLAS REDONDO TERREROS
Abogado y Analista político

FERNANDO GARCIA DE CORTÁZAR Y RUÍZ DE AGUIRRE
Catedrático de Historia. Director de la Fundación 2 de Mayo, Nación y Libertad.
Premio Nacional de Historia.

LUIS ZARRALUQUI NAVARRO
Presidente Honorario y Fundador de la Asociación de Abogados de Familia y Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

VICENTE GUILARTE GUTIERREZ
Catedrático de Derecho Civil y Consejero del Poder Judicial.

ALFONSO CANDAU PEREZ
Ex Decano-Presidente del Colegio de Registradores de la propiedad de España.

CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO
Decano Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Javeriana de Bogotá.
Universidad Javeriana de Bogotá

ROXANA SÁNCHEZ BOZA
Abogada en el Despacho Suarez y Sánchez. Notaria Pública. Catedrática de Derecho Civil
Universidad de Costa Rica y Universidad Latina

INMACULADA SANCHEZ RUIZ DE VALDIVIA
Catedrática de Derecho Civil de la Universidad de Granada.

IVÁN DE MIGUEL DE BERENGUER
Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

ALEJANDRO MARTINEZ CHARTERINA
Doctor en Derecho y Catedrático emérito Derecho Económico. Director del Instituto de Estudios Cooperativos de la Facultad de Derecho. Vocal del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi.
Universidad de Deusto

PILAR PERALES VISCASILLAS
Doctora en Derecho y Catedrática Derecho Mercantil. Consejera académica en Baker & McKenzie.
Universidad Carlos III de Madrid

IÑIGO NAVARRO MENDIZÁBAL
Catedrático de Derecho Civil
Universidad ICADE Madrid

LETICIA GARCIA VILLALUENGA
Profesora Titular de Derecho Civil de la Universidad Complutense de Madrid

ANDRÉS MORA MARTINEZ
Abogado egresado en la (UFT), Especialización en Criminología y Derecho Constitucional).
Universidad Fermín Toro (Venezuela)

CECILIA FRESNEDO DE AGUIRRE
Catedrática de Derecho Internacional Privado
Universidad Católica del Uruguay

VICTORIO MAGARIÑOS BLANCO
Notario, miembro de la Comisión General de Codificación (coordinador) y presidente de la Asociación para el Diálogo

Mª CARMEN GARCÍA GARCÍA
Catedrática de Derecho Civil.
Universidad de Granada

IGNACIO GALLEGO DOMÍNGUEZ
Catedrático de Derecho Civil.
Universidad de Córdoba

FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO
Doctor en derecho por la Universidad Autónoma de Madrid y Diplomado en Sociología Política y en Administración de Empresas. Catedrático de Derecho Constitucional. Doctor honoris causa por las Universidades de Messina (Italia) y Pontificia Universidad Católica del Perú.
Universidad Autónoma de Madrid

ALEJANDRO MIGUEL GARRO
Doctor en Derecho, Investigador Senior de la Escuela Parker de Derecho Extranjero y Comparado.
Universidad Columbia Law School NY

GUILLERMO ALCOVER GARAU
Catedrático Derecho Mercantil.
Universidad Islas Baleares

ANSELMO MARTINEZ CAÑELLAS
Profesor Titular de Derecho mercantil de la Universidad de las Islas Baleares.
Universidad de las Islas Baleares

JAVIER VALLS PRIETO
Profesor Titular de Derecho Penal
Universidad de Granada

PEDRO MUNAR BERNAT
Catedrático Derecho Civil
Universidad de las Islas Baleares

RAFAEL LINARES NOCI
Profesor Titular Derecho Civil
Universidad de Córdoba

ANA HERRÁN ORTIZ
Profesora Titular de Derecho
Civil Universidad de Deusto

JORGE BLANCO LOPEZ
Fiscal del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco y Profesor encargado de Derecho internacional penal.
Universidad de Deusto

ALFONSO BATALLA DE ANTONIO
Notario del Ilmo. Colegio Notarial de Bilbao

RAMÓN MÚGICA ALCORTA
Notario y Abogado del Estado

ASTOLFO DI AMATO
Licenciado en Derecho en La Sapienza (Roma). Catedrático de Derecho Comercial en la Facultad de Ciencias Políticas. Magistrado de la Corte Constitucional.

LLORENÇ HUGUET ROTGER
Rector de la Universidad de Islas Baleares. Catedrático de Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial.
Universidad de Islas Baleares

MARIA JESUS CAVA
Catedrática de Historia Contemporánea.
Universidad de Deusto

JAVIER BATARRITA GAZTELU
Abogado del Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia

CONCEPCIÓN NIETO-MORALES
Doctora en Sociología. Trabajadora Social en Fiscalía en el Servicio de Apoyo a la Administración de Justicia Junta de Andalucía
Universidad Pablo de Olavide

JOSE ANGEL MARTINEZ SANCHIZ
Notario del Ilmo. Colegio Notarial de Madrid. Presidente del Consejo General del Notariado

FREDERICO DE LACERDA DA COSTA PINTO
Licenciado (1986), Master en Derecho (1991) y Doctor en Derecho (2013), con una tesis en Derecho Penal. Ha sido Asistente FDUL (1986-2000) y Profesor Adjunto de UAL (1987-2000). Profesor de Derecho penal en la Nova School of Law de la Universidade Nova de Lisboa

JUAN CARLOS CARBONELL MATEU
Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Valencia

Mª ISABEL GONZÁLEZ TAPIA
Profesora Titular de Derecho Penal (UCO) y Abogada
Universidad de Córdoba

Mª JESÚS ARIZA COLMENAREJO
Profesora Titular de Derecho Procesal
Universidad Autónoma de Madrid

LÁZARO RODRIGUEZ ARIZA
Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad
Universidad de Granada

FRANCISCO RODRIGUEZ ALMIRÓN
Doctor en Derecho. Profesor de Derecho penal de la Universidad de Granada.

Mª ELENA COBAS COBIELLA
Profesora Titular Derecho Civil
Universidad de Valencia

CRISTINA GIL MEMBRADO
Catedrática de Derecho Civil
Universidad de las Islas Baleares

MANUEL A. GÓMEZ
Professor of Law and Associate Dean of International & Graduate Studies
Florida International University College of Law

CARMEN MUÑOZ GARCÍA

Profesora Titular de Derecho Civil UCM.

Catedrática acreditada

MARÍA JOSÉ JIMÉNEZ DÍAZ

Catedrática de Derecho penal UGR.

Directora del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología. Sección Granada.

JAVIER VALLS PRIETO

Catedrático de Derecho penal UGR.

Ethics and Legal expert.

**SECCIONES PERMANENTES EN LA REVISTA: Derecho, Empresa y Sociedad (REDS)**

***Coordinador de Derecho Público, Sociedad Civil e Historia:***

Dr Dº IGNACIO LLEDÓ BENITO

Profesor Titular Derecho penal y Ciencias Criminales. Universidad de Sevilla

***Coordinadora de Derecho Privado, Bioderecho, IA y Tecnologías disruptivas:***

Dr. Dª MARÍA LUBOMIRA KUBICA

Profesora de Derecho Civil. UNED

***Coordinadora de Criminología e Igualdad***:

Dra. Dª BÁRBARA SORDI STOCK

Profesora Titular de Derecho penal y Ciencias Criminales

Universidad de Sevilla

***Coordinador de las Relaciones Internacionales con Iberoamérica***:

Sergio Alonso Garcia Long

Profesor Derecho civil. Pontificia Universidad Católica del Perú

***Coordinador de Nuevas formas de criminalidad y lucha contra la corrupción:***

Dr Dº JESÚS MARTÍN MUÑÓZ

Profesor de Derecho penal

UCM

***Coordinadora de la sección de entrevistas en Derecho penal y Criminología:***

Dra Dña Ana Belén Valverde Cano

Profesora Derecho penal UCM. Becaría Ramón y Cajal

***Coordinadora de la Sección Jurisprudencial.***

Dra Dña Mercedes Barragán López

Profesora de Derecho penal y Ciencias Criminales. Universidad de Sevilla

***Coordinadora Sección Filosofía del Derecho y Derecho Constitucional***

Dra Dña EMILIA Mª SANTANA RAMOS

Profesora Titular (acred.) de Filosofía del Derecho de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

***Coordinador de Economía, Empresa, Estudios Financieros y Negocios***

Dr. Dº JONATHAN TÉLLEZ TORRES

Profesor Ayudante Doctor de Derecho penal y Ciencias Criminales.Universidad de Sevilla

ADQUISICIÓN Y SUSCRIPCIONES

Dykinson, S.L.

Suscripción versión electrónica (Revista en PDF)

Compra directa a través de nuestra web:

www.dykinson.com/derechoempresaysociedad

REVISIÓN POR PARES

CONSIDERACIONES DE FUNCIONAMIENTO

1) PRIMERA FASE: REVISIÓN PRENSA

El secretario técnico presenta un informe de evaluación previa en el que justifica los criterios formales y sustantivos de aceptación para su publicación en la Revista

2) SEGUNDA FASE: EVALUACIÓN POR PARES

- El artículo se envía a dos evaluadores especialistas en a temática del autor del trabajo y que serán ajenos al centro universitario del autor del trabajo.
- Los evaluadores ad hoc examinarán la metodología, análisis, rigor dogmático sistemático, tratamiento bibliográfico, actualidad del tema y su aportación real a la trasferencia de conocimiento.
- Los evaluadores externos contarán un plazo de 4 semanas para enviar una plantilla de CRITERIO REDS para su análisis formal y material del trabajo presentado.

- La autoría de los informes no será revelada en ningún caso a los autores de los trabajos, ni estos conocerán la identidad de los informantes.
- Caso de divergencia o contradicción en el dictamen de los informantes decidirá el Consejo Asesor a propuesta del secretario técnico y responsable de la revisión de los evaluadores externos.
- El Consejo asesor dilucidará con la mayor prontitud la idoneidad o no del trabajo objeto de publicación.

# ÍNDICE

EDITORIAL.....17

1. LA LEY DE EQUIDAD DIGITAL: HACIA UN ENTORNO DIGITAL MÁS JUSTO PARA LOS CONSUMIDORES EN LA UE.....19

*Luz M. Martínez Velencoso*

2. LA POSICIÓN DEL CÓNYUGE VIUDO NO PROGENITOR EN LAS FAMILIAS RECONSTITUIDAS CON RESPECTO A LA VIVIENDA FAMILIAR. SU VULNERABILIDAD POR RAZONES DE EDAD, DISCAPACIDAD Y CARENCIA DE RECURSOS.....37

*Vanessa García Herrera*

3. GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN: Aproximación de las instrucciones de la Dirección General de Seguridad y Fe Pública a la Regulación y Jurisprudencia del Tribunal supremo.....69

*Marina Pérez Monge*

4. LIMITAR LA HIPERACCESIBILIDAD AL PASADO DIGITAL: LA CLAVE DEL DERECHO AL OLVIDO.....85

*Dra. María Teresa Pérez Giménez*

5.TAKING PUNITIVE DAMAGES SERIOUSLY ONCE AGAIN.....113

*Sergio García Long*

6. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AL BOSQUE TROPICAL SECO: HACIA UNA GOBERNANZA BASADA EN EL VALOR INTRÍNSECO EN LA MONTAÑA DE GUERRERO -MÉXICO.....127

*Omar Huertas Díaz y Zaire Vázquez*

7. NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO HIPOTECARIO POR DEFCIENCIAS E IRREGULARIDADES EN LOS ACTOS DE COMUNICACIÓN.....147

*Mª José Achón Bruñén*

8.DERECHOS HUMANOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL.....179

*Dra. Alma de los Ángeles Ríos Ruíz*

9. LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN REDES SOCIALES: NUEVAS FORMAS DE AGRESIÓN EN EL ENTORNO DIGITAL.....189

*Gloria Auriestela Hernández Pérez / Guillermo de la Cruz Hernández*

10. EL CIBERACOSO COMO NUEVA MODALIDAD DE VIOLENCIA. UN RIESGO EN LA SOCIEDAD ACTUAL DE LA INFORMACIÓN.....199

*Mileidy García Plá*

11. TIPO PENAL BUSCA APLICACIÓN: ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO DEL ART. 438 BIS CP.....209

*Jesús Martín Muñoz*

12. DEBATES SOBRE DERECHO, EMPRESA Y SOCIEDAD: ENTREVISTA A JUAN ANTONIO LASCURAÍN SÁNCHEZ.....227

*Coordinadora de la sección: Ana Belén Valverde-Cano*

RENCENSIONES

- Recensión a Eckart J. Brödermann, Principios UNIDROIT sobre los Contratos Comerciales Internacionales. Comentario artículo por artículo, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2024, traducción coordinada por Christian F. Zinser Cieslik y Pedro Mendoza Montano (publicado originalmente como Eckart J. Brödermann, UNIDROIT Principles of International Commercial Contracts. An Article-by-Article Commentary, 2nd edn, The Netherlands, Kluwer Law International, 2023).....237

*Sergio García Long*

- Recensión a Javier González Martin (2025): Los elementos formativos de la Historia Tiempo, mito, generación. ilustración, progreso, crisis y barbarie. Córdoba Almuzara. 2025.....241

*Julio César Muñiz Pérez*

- Recensión a Francisco Ramón Lara Payán. La mediación obligatoria moderada (MOM) en el marco de la preceptividad de los MASC. Tirant Lo Blanch. 2025.....243

*María Elena Cobas Cobiella*

# GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN: Aproximación de las instrucciones de la Dirección General de Seguridad y Fe Pública a la Regulación y Jurisprudencia del Tribunal supremo[1]

Marina Pérez Monge
*Profesora Titular de Derecho civil*
*Universidad de Zaragoza*

Fecha de recepción: 11/06/2024
Fecha de aceptación: 15/07/2024

**RESUMEN**: Este artículo se inicia con la regulación de la gestación por sustitución en el artículo 10 de la LTRHA: nulidad del contrato y posibilidad de determinación de la paternidad respecto del padre biológico. A continuación, se aborda la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre esta materia desde su Sentencia de 6 de febrero de 2014: Partiendo de la paternidad del padre biológico, se podrá integrar al menor en el núcleo familiar mediante acogimiento o adopción del cónyuge o persona unida al adoptante por análoga relación de afectividad a la conyugal. En cuanto a las Instrucciones de la Dirección General Dirección General de Registros y del Notariado[1], desde la de 2010 se permitía la inscripción mediante resolución judicial, en discordancia con la regulación, por lo que la inseguridad en la inscripción eventualmente provocaba vulnerabilidad. Tras la reciente Instrucción de 28 de abril de 2025 sólo se realizará la inscripción a través de los medios ordinarios previstos en el ordenamiento español: filiación biológica, en su caso, respecto de alguno de los progenitores de intención y filiación adoptiva posterior cuando se pruebe la existencia de un núcleo familiar con suficientes garantías. Se valora positivamente la coherencia de la regulación con la jurisprudencia y las Instrucciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

**ABSTRACT**: This article begins with the regulation of surrogacy in Article 10 of the LAHRT: nullity of the contract and the possibility of determining paternity with respect to the biological father. Next, the jurisprudence of the Supreme Court on this matter is addressed since its Judgment of 6 February 2014: Based on the paternity of the biological father, the child may be integrated into the family nucleus through fostering or adoption by the spouse or person united to the adopter by an analogous relationship of affectivity to the conjugal one. With regard to the Instructions of the Directorate General of Registries and Notaries, since 2010, registration by judicial decision has been allowed, in discordance with the regulation, so that insecurity in the registration eventually caused vulnerability. After the recent Instruction of 28 April 2025, registration will only be carried out through the ordinary means provided for in the Spanish legal system: biological filiation, if applicable, with respect to one of the intended parents and subsequent adoptive filiation when the existence of a family nucleus with sufficient guarantees is proven. The coherence of the regulation with the jurisprudence and the Instructions of the Directorate General for Legal Security and Public Faith is positively valued.

[1] *Trabajo realizado en el marco del Proyecto PID2023-153228NB-I00 «Nuevas vulnerabilidades: equilibrios y desequilibrios en el ordenamiento jurídico-privado (NVED)», IIPP: Sofía de Salas Murillo / Mª Victoria Mayor del Hoyo, financiado por MICIU/AEI/10.13039/501100011033 y ERDF/EU., y del Grupo de Investigación del Gobierno de Aragón *Ius Familiae* (S30_20R), IP. Carlos Martínez de Aguirre Aldaz.

**PALABRAS CLAVE:** Gestación por sustitución, regulación, inscripción, orden público, interés del menor.

**KEYWORDS**: Gestational surrogacy, regulation, registration, public policy, interests of the child.

**SUMARIO:**.1. Concepto. 2. Regulación. 3. Jurisprudencia del Tribunal Supremo. 3.1. STS 835/2013 de 6 de febrero de 2014, Auto de 2 de febrero de 2015 y Resolución de DGRN. 3.1.1. Resolución de la DGRN de 18 de febrero de 2009. 3.1.2. STS 835/2013, de 6 de febrero de 2014 y Auto de 2 de febrero de 2015. 3.2. STS 277/2022, de 31 de marzo de 2022. 3.3. STS 754/2023 de 16 mayo de 2023. 3.4. STS (Pleno) 1626/2024 de 4 de diciembre de 2024. 4. De la Instrucción de 5 de octubre de 2010 DGRN a la de 28 de abril de 2025 DGSJFP. 4.1.Instrucción de 5 de octubre de 2010 DGRN. 4. 2. Instrucciones de 14 y 19 de febrero de 2019 DGRN. 4.3. Instrucción de 28 de abril de 2025 DGSJFP. 5. Conclusiones. 6. Bibliografía.

## 1. CONCEPTO

El concepto de gestación por sustitución (término adoptado por nuestra legislación) es discutido en nuestra doctrina. En un sentido amplio, puede definirse como "aquel contrato oneroso o gratuito, por el cual una mujer aporta únicamente la gestación, o también su óvulo, comprometiéndose a entregar el nacido a los comitentes (una persona o pareja, casada o no), que podrán aportar o no sus gametos; en este último caso, los gametos procederán de donante (masculino y/o femenino)"[2].

## 2. REGULACIÓN

Se regula en el artículo 10 de la Ley 14/2006 de Técnicas de Reproducción Humana Asistida (en adelante, LTRHA), en idénticos términos que la anterior Ley 35/1988 de Técnicas de Reproducción Asistida, bajo el título Gestación por sustitución:

"1. Será nulo de pleno derecho el contrato por el que se convenga la gestación, con o sin precio, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero.

2. La filiación de los hijos nacidos por gestación de sustitución será determinada por el parto.

3. Queda a salvo la posible acción de reclamación de la paternidad respecto del padre biológico, conforme a las reglas generales".

El artículo 10.3 de la LTRHA permite la acción de reclamación de paternidad del padre biológico, y la adopción por parte de su cónyuge o de la persona unida al adoptante por análoga relación de afectividad a la conyugal, según el artículo 176 del Código civil.

Aunque el artículo 10 de la LTRHA sanciona con nulidad el contrato de gestación por sustitución, hace ya varias décadas que se conocen centros españoles que en colaboración con otros americanos facilitan la gestación por mujeres americanas con gametos femeninos o masculinos de parejas españolas. Inicialmente, se trataba fundamentalmente de parejas heterosexuales, por lo que la mujer española y la americana comenzaban los tratamientos en sus respectivos países. En el momento adecuado el matrimonio español viajaba a Estados Unidos para aportar sus gametos. Una vez realizada la fecundación *in vitro* transfieren el o los embriones en la madre de alquiler.

[2] PÉREZ MONGE, M., *La filiación derivada de técnicas de reproducción asistida*, Centro de Estudios Registrales, Madrid, 2002, p. 329.

Vuelven a España. En el momento que termina la gestación el matrimonio español viajaba a Estados Unidos y finalmente regresa con su o sus hijos[3].

De este modo, algunas parejas españolas accedían a la maternidad a través de un detallado contrato de maternidad de sustitución con una mujer americana. Si se consideraba que se trataba de un supuesto de fraude de ley[4] (artículo 6.4 del Código Civil) y se declarase la existencia del mismo, la consecuencia sería la aplicación de las normas que se han tratado de eludir:

a) La maternidad se determina por el parto.

b) En principio, padre sería el biológico, o quien consiente la realización de las técnicas en mujer determinada.

Así se conseguía un resultado contrario al ordenamiento jurídico, ya que en España se declaran nulos los contratos de maternidad de sustitución y, sin embargo, puede obtenerse el resultado pretendido por dichos contratos, mediante la utilización de las denominadas leyes de cobertura. Ciertamente, es posible que exista el fraude y no sea denunciado[5].

Desde 1997 se ha admitido esta práctica y según noticias de prensa, parece que se ha cumplido el contrato y la pareja heterosexual española ha regresado a España con sus hijos, sin que se hayan planteado problemas hasta el momento en que dos varones casados pretenden inscribir la filiación.

Desde hace varios años se planteó una posible reforma en esta materia dirigida a permitir la maternidad de sustitución[6]. Muestra de ello, y con fundamento en una interpretación particular del interés superior del menor, son el Proyecto de Protocolo sobre la filiación en el contexto de la gestación subrogada (Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado), los Principios de Verona[7] publicados por el Servicio Social Internacional en febrero de 2021, y en la Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la competencia, al Derecho aplicable, al reconocimiento de las resoluciones y a la aceptación de los documentos públicos en materia de filiación y a la creación de un certificado de filiación europeo, de 7 de diciembre de 2022[8].

Sin embargo, el Comité de Bioética de España y el Parlamento europeo, ha rechazado la maternidad subrogada como contraria a la dignidad humana de la mujer, siguiendo la línea del Consejo de Europa, que rechazó la propuesta que pretendía abrir la puerta a la reglamentación de la maternidad subrogada en los países europeos.

Así pues, no se observa acuerdo en los diferentes ámbitos sociales, doctrinales y médicos[9].

---

[3]Noticia publicada en el Diario *El País* de 3 de noviembre de 1997.

[4] MARTINEZ DE AGUIRRE Y ALDAZ, C., en DE PABLO CONTRERAS, P., (Coord.), *Curso de Derecho civil,IV, Derecho de Familia,* Edisofer, Madrid, 2024, p. 375.

[5] En este sentido, GARCÍA AMEZ, J., y MARTÍN AYALA, M., "Turismo reproductivo y maternidad subrogada", *Derecho y salud,* Vol. 27, Nº. Extra 1, 2017, pp. 200-208, afirma: "existen muchos supuestos en los que en el país de prestación son legales, estando prohibidos en el país de origen de los usuarios. Este es el caso de la maternidad subrogada en nuestro país cuyo contrato es declarado nulo por la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, generando desplazamientos de nuestros ciudadanos nacionales hacia países terceros donde puede llevarse a cabo lo que a nuestro juicio constituye una práctica fraudulenta".

[6] Como afirma ÁLVAREZ GONZÁLEZ, S., "Nuevas y viejas reflexiones sobre la gestación por sustitución", en GARCÍA RUBIO, M.P., (dir.); AMMERMAN YEBRA, J., GARCÍA GOLDAR, M., VARELA CASTRO, I. (coords.), *Mujer, Maternidad y Derecho*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, p. 614: "Los que reivindican un movimiento legislativo suelen ser mayoritariamente "favorables" a una nueva *regulación positiva en positivo".*

[7] *Vide* MÚRTULA LAFUENTE, V., Los "principios de Verona" y la protección de los derechos de los niños nacidos por gestación por sustitución" en *El derecho privado ante los retos de la agenda 2030,*. MARTÍNEZ CALVO, J. y SÁNCHEZ CANO, M.J. (dir.), SANTILLÁN SANTA CRUZ, R. (coord.), Aranzadi, Cizur Menor, 2022, pp. 137-138..

[8] En la misma línea *vide* BENAVENTE MOREDA, P., "El interés superior de los menores nacidos a partir de un contrato de gestación por sustitución", *Revista General de Derecho Constitucional, 31 Ext.,* 2020, pp. 1 y ss.; FARNÓS AMORÓS, E., "La gestación por sustitución de nuevo ante el Tribunal Supremo: la STS, 1ª (Pleno), de 31 de marzo de 2022, como ejemplo de la encrucijada actual", *ADC,* núm. 3, 2022, pp. 1281 y ss.; ÁLVAREZ GONZÁLEZ, S., "Gestación por sustitución y Tribunal Supremo español: Nota breve a la STS de 31 de marzo de 2022", *Diario La Ley*, Nº 10069, 2022; FERNÁNDEZ ECHEGARAY, L., "Una propuesta legislativa para la regulación de la gestación por sustitución en España", *Revista Boliviana de Derecho*, Nº. 35, 2023, pp. 354 y ss. Hace dos años se publicó un estudio sociológico, cuyos resultados indican que 58% de la población considera que en España se debería aprobar una ley regulatoria Cfr. RODRÍGUEZ-JAUME, M. J.; GONZÁLEZ-RÍO, M. J.y CABALLERO PÉREZ, P., "La opinión pública española sobre la gestación por sustitución». *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 182, (2023), pp. 119-138.

[9] *Vide* DÍAZ ROMERO, M. R.; *Autonomía de la voluntad y contrato de gestación subrogada: Efectos jurídicos*, Aranzadi, Cizur Menor, 2018, p. 135; PÉREZ MONGE, M., "La maternidad subrogada: gestación comercial: deseos y derechos.

## 3. JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

### 3.1. STS 835/2013 de 6 de febrero de 2014, Auto de 2 de febrero de 2015 y Resolución de DGRN

Se trata de un supuesto en que dos varones españoles casados contratan gestación de sustitución en la que aportan sus gametos, nacen dos niños en Los Angeles. Posteriormente, solicitan la inscripción de la filiación aportando las certificaciones de nacimiento de los menores emitidas por la autoridad administrativa del Registro norteamericano para el reconocimiento de la eficacia probatoria registral (fe pública registral), en la que no figuran la donante de óvulos ni la gestante. El Encargado del Registro Consular de Los Angeles deniega la solicitud con fundamento en la LTRHA, cuyo artículo 10 establece que la filiación de los hijos nacidos por gestación de sustitución será determinada por el parto, por tanto la mujer que da a luz, en virtud de un contrato de gestación por sustitución que nuestro Derecho no reconoce como válido, será considerada como madre legal del niño.

#### *3.1.1. Resolución de la DGRN de 18 de febrero de 2009*

Los interesados interponen recurso ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, que estimó el recurso en la Resolución de 18 de febrero de 2009, ordenando la inscripción en el Registro Civil Consular del nacimiento de los menores, que consta en la certificación registral extranjera presentada, con las menciones de filiación constantes en la certificación registral aportada de la que resulta que son hijos de los dos varones.

En definitiva, esta Resolución resuelve, con fundamento en el principio del interés superior del menor un problema de reconocimiento de la eficacia probatoria de las certificaciones registrales extranjeras (art. 81 RRC), pero no prejuzga las cuestiones sustantivas, como la filiación o la validez del contrato (art. 10 de la LTRHA), que deben resolverse en los Tribunales españoles en la vía civil ordinaria.

#### *3.1.2. STS 835/2013, de 6 de febrero de 2014 y Auto de 2 de febrero de 2015*

Posteriormente, el Ministerio Fiscal interpone demanda impugnando la Resolución de 18 de febrero de 2009, debido a que infringe el art. 10 LTRHA, además de ser contraria al orden público español, por lo que no procede la inscripción por ella acordada. El Juzgado de Primera Instancia nº 15 de Valencia, dictó sentencia el 15 de septiembre de 2010 estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Ministerio Fiscal y ordenó dejar sin efecto la inscripción acordada en la Resolución. Esta sentencia fue confirmada por la resolución de la Audiencia Provincial de Valencia de 23 de noviembre de 2011 y por la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de febrero de 2014. Fue aprobada por votos de cinco Magistrados y con Voto particular de cuatro. Tras analizar el alcance del control del encargado del Registro en el reconocimiento de decisiones extranjeras y el orden público internacional español, la inexistencia de discriminación por razón de sexo u orientación sexual, y el interés superior del menor se desestima el recurso, ofreciendo soluciones legales que garanticen el interés del menor, según el vigente artículo 10 LTRHA: Se permite la reclamación de paternidad respecto del padre biológico, y se puede integrar a los menores en el núcleo familiar mediante el acogimiento o la adopción. En ella se insta al Ministerio Fiscal a que ejercite las acciones pertinentes para determinar en la medida de lo posible la correcta filiación de los menores y para su protección, tomando en consideración, en su caso, la efectiva integración de los mismos en un núcleo familiar "de facto".

Los recurrentes presentaron escrito promoviendo incidente de nulidad de actuaciones, que se admitió a trámite el 29 de abril de 2014. Al haber dictado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en fecha 26 de junio de 2014 (asuntos Mennesson y Labassee contra Francia), sentencias relativas a asuntos sobre los que versa este procedimiento, se acordó dar traslado a las partes para

---

Aspectos a favor y en contra, y futuro de la gestación subrogada en España", en LLEDÓ YAGÜE, F. y otros, en *Gestación subrogada. Principales cuestiones civiles, penales, registrales y médicas. Su evolución y consideración (1988-2019),* Dykinson, Madrid, 2019, pp. 535-560. De modo detallado, *vide* MARTINEZ DE AGUIRRE, "Maternidad subrogada internacional: ¿un "Cuento de la criada" global?"; *Revista Internacionalización del Derecho. La Ley*, 2022, p. 17; BOLZÓN, C. y QUIÑOA, P., "Maternidad subrogada: el caso argentino" en SANTILLÁN SANTA CRUZ, R. y PÉREZ MONGE, M. (dirs.), *Persona y familia en la jurisprudencia: tendencias actuales*, Aranzadi, 2025, p. 145.

que alegaran lo que considerasen oportuno en relación con los pronunciamientos de las referidas sentencias. En dichas sentencias, se considera que se ha vulnerado el derecho a la vida privada de los niños por las autoridades francesas en cuanto que no permitieron la determinación de la filiación en absoluto[10].

Se resuelve mediante Auto de 2 de febrero de 2015, en el que el Tribunal Supremo confirma su anterior doctrina, considerando que la negativa de las autoridades registrales españolas a inscribir a los menores nacidos mediante la técnica de gestación por sustitución como hijos naturales de quienes conciertan esta gestación no vulnera ni el derecho a la tutela judicial efectiva, ni el derecho a la igualdad –que ampara tanto a los menores, por razón de su filiación, como a los padres, que no deben ser discriminados por razón de sexo–, ni el derecho a la intimidad familiar. La sentencia del Tribunal Supremo respeta el derecho a la vida privada de los menores y a la determinación de su identidad conforme al art. 8 del Convenio y permite que la identidad de los menores quede debidamente asentada mediante el reconocimiento de la filiación biológica paterna y la formalización de las relaciones existentes si hubiera un núcleo familiar "de facto" entre los comitentes y los niños, como parece que existe.

En el año 2019, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictó el 10 de abril una opinión a instancia de Francia acerca de lo que ocurre en el caso de que exista un padre biológico y otro progenitor intencional reconocido e inscrito en la partida de nacimiento extranjera como progenitor legal. En concreto, el derecho del niño al respeto de la vida privada en el sentido del artículo 8 de la Convención requiere que la legislación nacional ofrezca la posibilidad de reconocer una relación legal entre padres e hijos con la madre intencional designada en el certificado de nacimiento legalmente establecido en el extranjero como la "madre legal". Por tanto la madre intencional ha de convertirse en madre legal. No obstante, no se exige que dicho reconocimiento se realice mediante inscripción en el Registro pudiéndose utilizar otro medio, como la adopción del niño por parte de la madre, siempre que el procedimiento establecido por la ley nacional garantice que se pueda implementar de manera rápida y efectiva, de acuerdo con los mejores intereses del niño[11].

### 3.2. STS 277/2022, de 31 de marzo de 2022

El Tribunal Supremo en Sentencia de 31 marzo de 2022 confirma su jurisprudencia de STS de 6 febrero de 2014 y Auto de 2 de febrero de 2015

En esta Sentencia de 31 de marzo de 2022 se resuelve sobre el supuesto de hecho de una mujer española que suscribe un contrato de maternidad subrogada con una mujer mexicana y nace un niño en 2015. Posteriormente el padre de la comitente, el 30 de enero de 2018 ejercitó la acción de determinación legal de filiación materna por posesión de estado respecto del menor, que llevaba viviendo como hijo suyo desde su traslado a España, así como que se procediera a la inscripción de dicha filiación en el Registro civil con los apellidos que al menor le fueron impuestos al nacer y constan en la documentación registral, con los apellidos que le fueron atribuidos y que constan en la certificación registral mexicana, alegando el interés del menor.

La demanda fue desestimada por sentencia núm 21/2019, de 19 de febrero, del Juzgado de Primera Instancia núm. 77 de Madrid, por entender que dicho reconocimiento de la filiación viene prohibido por el art. 10 de la Ley sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida, resolviendo que la madre de intención podía tramitar un expediente de guarda o acogimiento familiar previo a la adopción del menor ante la Dirección General de la Familia y del Menor de la Comunidad de Madrid, y una vez declarada la filiación por adopción, se podrá inscribir al menor en el Registro

[10] Sobre ello, URRUELA MORA, A., "El derecho y la bioética ante el fenómeno de la maternidad subrogada. Consideraciones de *lege lata* y perspectiva de futuro", *Revista Derecho y Salud*, Volumen 29 núm. 1, 2019, p. 124, afirma: "En mi opinión, la línea argumental sostenida por el TS en este punto aunque formalmente mantiene la defensa del "interés superior del menor" acaba consagrando materialmente que el interés del menor o menores implicados en el caso se configure como un interés inferior a otros en juego (defensa de la legalidad española, entre otros)".

[11] Dictamen en relación con el reconocimiento en el Derecho interno de una relación jurídica paterno filial entre un niño nacido mediante gestación subrogada en el extranjero y la madre comitente, solicitado por el Tribunal de Casación francés (Demanda nº P16-2018-001). Traducción realizada por el equipo de traducción de la Subdirección General de Constitucional y Derechos Humanos. Se puede consultar en https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaInternacional/TribunalEuropeo/Documents/1292429190384-Dictamen_de_10_de_abril_de_2019_en_relacion_con_el_reconocimiento_en_el_Derecho_interno_de_una_rela.PDF. (Última visita: julio de 2025).

Civil con los apellidos que fueron impuestos al nacer.

El argumento fundamental de la sentencia fue que "no puede utilizarse el principio de la consideración primordial del interés superior del menor para contrariar la ley, sino para aplicarla y colmar sus lagunas, y que el artículo 10 de la Ley sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida (en lo sucesivo, LTRHA) impide el reconocimiento de la filiación que se pretendía por el demandante, ya que determina que la filiación de los hijos nacidos por gestación por sustitución será la determinada por el parto (en este caso la mujer gestante), y será nulo de pleno derecho el contrato por el que se convenga la gestación" (F.D.1.5).

El padre de la comitente interpone recurso de apelación, al que se adhiere la comitente, con el argumento de que no puede acudirse a la adopción como remedio alternativo, ha de estimarse la demanda en virtud del interés superior del menor, pues lo contrario causa un grave perjuicio al niño, que carece de DNI y de NIE, y se le priva de los efectos derivados de la filiación.

Se opone el Ministerio Fiscal argumentando que no puede acudirse al principio del interés superior del menor para estimar la demanda pues tal principio debe emplearse para interpretar y aplicar la ley y colmar sus lagunas, pero no para contrariarla, lo que también supondría un perjuicio para el menor.

Mediante SAP Madrid de 1 de diciembre de 2020[12], se revoca la sentencia del Juzgado de Primera Instancia y entiende que "ha de protegerse el interés del menor reconociendo la filiación respecto de la demandada". Ordena la inscripción de la declaración en el Registro Civil con los apellidos impuestos al menor al nacer conforme a la documentación registral mexicana. Razonó que, no siendo viables en este supuesto las soluciones consistentes en acudir a la figura jurídica de la adopción (por la diferencia de edad existente entre la demandada y el menor, art.175.1 del Código Civil), ni existiendo padre biológico identificado (al ser el material genético proveniente de donante desconocido) que permita instar la correspondiente acción de filiación respecto del mismo, no siendo tampoco posible acudir a la vía del acogimiento familiar ni a la del art. 176.2 del Código Civil y porque sería abocar al menor a lo que el TEDH considera «una incertidumbre inquietante», ha de protegerse el interés del menor reconociendo la filiación respecto de la demandada.

Ciertamente, la Audiencia Provincial consideró que concurre en el presente supuesto un comportamiento de la demandada congruente con los deberes de madre, manifestado mediante actos continuados y reiterados, lo que entiende que es exigido por la jurisprudencia para poder valorar la posesión de estado de la relación de filiación, teniendo en cuenta el superior interés del menor.

Así pues, se alega el interés del menor por demandantes, en la sentencia desestimatoria del Juzgado de Primera Instancia, en la sentencia estimatoria de la Audiencia provincial, muestra de que se aplica para defender posiciones contrapuestas[13].

El Ministerio Fiscal recurrió la resolución considerando que la sentencia determina una filiación materna respecto de una persona que no es la madre biológica y que concertó un contrato de gestación por sustitución sin aportar material genético propio, en contravención directa del art. 10 de la Ley 14/2006 de 26 de mayo, sobre Técnicas de Reproducción Asistida.

El recurso se interpone en cuanto se opone a la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo en relación con la determinación de la filiación de los menores nacidos tras la celebración de un contrato de gestación por sustitución a favor de los padres intencionales establecida en la STS (Pleno) nº 835/2013 de 6 de febrero de 2014.

El Ministerio Fiscal rechaza la aplicación del principio de respeto del interés superior del menor realizada por la Audiencia Provincial, con fundamento en el respeto a la dignidad e integridad moral de mujer gestante y la salvaguarda de los intereses legítimos del menor en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico. Propugna la posibilidad del acogimiento del menor por

[12] Cita trece veces el "interés del menor", y treinta y cinco veces el "interés superior del menor".

[13] MAYOR DEL HOYO, M.V., "El interés del hijo en las filiaciones sin base biológica" en *La minoría de edad como factor de vulnerabilidad: desafíos presentes y futuros en el ámbito del Derecho privado,* (dir. MARTÍNEZ CALVO, J.), Aranzadi, 2023, pp. 55 y ss., afirma: "Llama la atención que, a pesar de que en la regulación de la aplicación de estas técnicas y la determinación de la filiación de los nacidos mediante ellas no se tiene en consideración alguna el interés del hijo, posteriormente se utilice este interés como criterio para resolver los problemas derivados del incumplimiento de la ley, y que, además, se use para defender una solución y también la contraria, lo cual hace pensar que el criterio podría estar siendo utilizado a conveniencia de los argumentantes"

la madre de intención, así como que las limitaciones a la adopción por razón de edad son superables.

El Tribunal Supremo en STS de 31 de marzo de 2022[14] afirma que la legislación española declara nulo de pleno derecho el contrato de gestación por sustitución y atribuye la filiación materna a la madre gestante. Además, entiende que el interés superior del menor requiere que la vía para que la madre de intención sea considerada madre del menor es la adopción y que la diferencia de edad entre el niño y la comitente no constituye un obstáculo excesivo para poder constituir dicha adopción[15].

En este sentido MARTINEZ DE AGUIRRE propone la adopción como modelo para resolver los problemas planteados por la maternidad subrogada, si bien ambas responden a planteamientos diversos[16]. No obstante, respecto al resultado final advierte que "aunque sea a través de vías más complicadas, es la consecución de los resultados buscados por los comitentes, en claro fraude de la legislación española en la materia"[17].

Como dice DE VERDA BEAMONTE, "Esta sentencia, que esperemos sirva para hacer reflexionar a la DGSJFP, se encuentra en la línea marcada por el citado Dictamen Consultivo TEDH (Grande Chambre), de 10 de abril de 2019 (demanda núm. P16-2018-001), que ha señalado que el establecimiento de la maternidad no tiene porqué realizarse a través de la inscripción en el Registro Civil nacional en base al certificado de nacimiento extranjero, sino que se puede acudir a otras vías, como es la de la adopción, siempre que se garantice la efectividad y celeridad de las mismas, de acuerdo con el interés superior del niño[18]. Ciertamente, en la Instrucción de 28 de abril de 2025, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre actualización del régimen registral de la filiación de los nacimientos mediante gestación por sustitución, expresamente se afirma: "Atendiendo a la interpretación efectuada por el Tribunal Supremo y para asegurar la adecuación del tratamiento registral en casos de gestación por sustitución a nuestro ordenamiento y a las normas internacionales en materia de derechos de los menores y de las mujeres gestantes". Se valora positivamente la coherencia del sistema.

### 3.3. STS 754/2023 de 16 mayo de 2023

En este caso, el demandante ejercita una doble acción de paternidad para que se determine que él es el padre no matrimonial de los dos hijos biológicos de quien fue su pareja masculina, y cuya paternidad está inscrita en el Registro Civil; y que se determine que su expareja es el padre no matrimonial de los dos hijos biológicos del propio demandante, cuya paternidad está inscrita en el Registro Civil.

Así pues, la pretensión principal es que los cuatro niños sean declarados hermanos legalmente y que los dos progenitores sean reconocidos padres de los cuatro, porque así fue como lo decidieron

---

[14] Cita doce veces el "interés superior del menor", y dos el "interés del menor"

[15] Cfr. PALOMINO MORALEDA, H., "La filiación con base en un contrato de gestación subrogada es contraria al orden público español A propósito de la STS (Sala de lo Civil, Pleno) núm. 277/2022 de 31 de marzo", (JUR 2022\119236); LARA AGUADO, A.," La encrucijada entre el derecho a la identidad personal de los menores nacidos por contratos de gestación por sustitución y el respeto a los derechos fundamentales. Comentario a la STS (Sala de lo Civil) 277/2022, de 31 de marzo de 2022", *Revista Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil* num.120/2022; FARNÓS AMORÓS, E., "La gestación por sustitución de nuevo ante el Tribunal Supremo: la STS, 1.ª (Pleno), de 31 de marzo de 2022, como ejemplo de la encrucijada actual", *Anuario de Derecho civil,* Vol. 75, Nº 3, 2022, pp. 1281 y ss; ÁLVAREZ GONZÁLEZ, S., "Gestación por sustitución y Tribunal Supremo español: Nota breve a la STS de 31 de marzo de 2022", *Diario La Ley*, Nº 10069, 2022; NAVARRO-MICHEL, M., "La filiación derivada de gestación por sustitución: posesión de estado e interés del menor, orden público y derechos fundamentales", en "Dossier gestación por sustitución, con ocasión de la nueva sentencia del TS español de 31 de marzo de 2022", *Revista Bioética y Derecho*, núm. 56, 2022, pp. 5-28.

[16] Cfr. MARTINEZ DE AGUIRRE ALDAZ, C., "Maternidad subrogada internacional: ¿un "Cuento de la criada" global?"; *Revista Internacionalización del Derecho. La Ley*, agosto 2022, p. 18 y "Surrogate motherhood in Spanish and Latin American law: the law and the loophole" en *Fundamental legal problems of surrogate motherhood. Global perspective, Prawo Prywatne*, Warszawa, 2019, pp. 390 y ss. *Vide* también NANCLARES VALLE, J., "El interés superior del menor en la gestación por sustitución", *Revista General de Derecho Constitucional, 31 Ext.,* 2020, pp. 1 y ss.

[17] MARTÍNEZ DE AGUIRRE ALDAZ, C., "La maternidad subrogada: ¿Un "cuento de la criada" global?", en *El derecho privado ante los retos de la agenda 2030*,. MARTÍNEZ CALVO, J. y SÁNCHEZ CANO, M.J. (dir.), SANTILLÁN SANTA CRUZ, R., (coord.), Aranzadi, Cizur Menor, 2022, p. 44.

[18] DE VERDA BEAMONTE, J. R:, "Reflexiones críticas a raíz de la jurisprudencia recaída sobre la materia", *Diario La Ley*, Nº 10182, Diciembre de 2022, p. 28. Cfr. también "La filiación derivada del uso de las técnicas de reproducción asistida" en DE VERDA BEAMONTE, J. R. (dir.), CHAPARRO MATAMOROS, P. y MUÑOZ RODRIGO, G. (coords.), *Las crisis familiares: tratado práctico interdisciplinar,* Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, p. 600. En el mismo sentido, ZUBERO QUINTANILLA, S.: "Efectos jurídicos de los contratos de maternidad subrogada internacional en España", *Actualidad jurídica iberoamericana*, IDIBE, núm. 8 bis (extraordinario), 2018, p.5.

cuando acordaron su proyecto de familia. La pretensión subsidiaria es el establecimiento de un régimen de visitas entre los pequeños y sus dos padres.

En las dos instancias se ha desestimado su demanda y sus recursos por infracción procesal y casación van a ser desestimados.

La sentencia de JPI nº 4 de Pozuelo de Alcorcón de 26 de octubre de 2020 desestima las pretensiones principales de filiación. En cuanto a las acciones principales de filiación, la sentencia, pese a considerar que concurre la posesión de estado y que ha quedado probado el propósito compartido de tener hijos para fundar una única familia en la que los hijos serían hermanos y ambos serían padres, entiende que nuestro actual sistema jurídico no permite efectuar formalmente la declaración de filiación solicitada y estima la pretensión subsidiaria de establecimiento de un régimen de visitas de los hijos entre sí y para con sus padres respectivos.

Se interpone recurso de apelación, que es desestimado por la sentencia de 8 de abril de 2022 de la Audiencia Provincial de Madrid confirmando la de primera instancia.

Se interpone recurso de casación y el Tribunal Supremo en su sentencia 754/2023, lo desestimó, con fundamento entre otros, en la vulneración del interés del menor.

### 3.4. STS (Pleno) 1626/2024 de 4 de diciembre de 2024

En esta sentencia el Tribunal Supremo confirma su jurisprudencia procedente de sentencias anteriores, reiterada en sus Fundamentos de Derecho.

Se trata de un supuesto en el que dos varones celebran contrato de gestación con la madre gestante y su esposo, en el Estado de Texas (Estados Unidos). Nacieron dos niños, y se solicita el reconocimiento de efectos en España de la sentencia dictada por el Tribunal extranjero (Juzgado número 73 del Condado de Béxar, Texas, EEUU ) de 20 de noviembre de 2020, que confirmaba la paternidad de los comitentes en virtud de acuerdo de gestación por sustitución.

La demanda fue presentada el 15 de octubre de 2021 y, repartida al Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de San Roque, fue registrada con el exequatur núm. 639/2021. Se opuso el Ministerio Fiscal.

La Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de San Roque, dictó auto de 10 de junio de 2020 que denegó la eficacia en España de la sentencia. Los demandantes interpusieron recurso de apelación, que también fue desestimado. Posteriormente, interpusieron recurso de casación del que desistió uno de los varones y continuó el otro, por vulnerar el principio de desarrollo de la personalidad, el principio de no discriminación, el principio superior de protección de los menores. Este recurso fue desestimado. Por ello se denegó la inscripción.

En definitiva, el Tribunal Supremo afirma que el reconocimiento de una sentencia extranjera que valida un contrato de gestación subrogada y atribuye la paternidad de los nacidos a los padres de intención es contrario al orden público.

Los derechos fundamentales y los principios constitucionales recogidos en la Constitución, entre los que se encuentran los derechos a la integridad física y moral de la mujer gestante y del menor, y el respeto a su dignidad, integran ese orden público que actúa como límite al reconocimiento de las decisiones de autoridades extranjeras. En este misma línea se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en sentencia 28/2024, de 27 de febrero. Afirma que "La gestación subrogada atenta contra la integridad moral de la mujer gestante y del niño, que son tratados como cosas susceptibles de comercio, privados de la dignidad propia del ser humano. Entraña una explotación de la mujer y un daño a los intereses superiores del menor. El tribunal norteamericano validó el contrato de gestación subrogada mediante dos sentencias, dictadas respectivamente antes y después del parto". Sobre esta sentencia LLEDÓ YAGÜE, tras un detenido análisis, considera con toda claridad que está "en armonía con la doctrina jurisprudencial emanada del TEDH que en base al art. 8 CEDH; como existe "relación de familia" (en este caso una convivencia ininterrumpida, una adopción firme de uno de los hijos, y una segunda determinación de un vínculo adoptivo que fue estimada en primera instancia) el Estado -nuestro ordenamiento jurídico- debe permitir que ese vínculo se desarrolle y otorgue la necesaria protección jurídica. Es decir, la estimación del vínculo adoptivo, como resuelve el TC, que haga posible la integración del niño en su familia. En resumen, no sólo con el varón -progenitor biológico- que determinará la filiación paterna; sino también con la madre comitente a través de la adopción del menor. Y reitera

la doctrina del TEDH "las soluciones que hayan de buscarse, habrá de partir de este dato (núcleo familiar estable) y permitir el desarrollo y la protección de estos vínculos, mediante la adopción como es el caso que nos ocupa"[19].

El Tribunal Supremo añade que negar el reconocimiento de la sentencia extranjera infrinja el principio superior de protección del menor. La concreción de lo que en cada caso constituye el interés del menor no debe hacerse conforme a los intereses y criterios de los padres de intención de la gestación subrogada, ni la protección del interés superior del menor puede fundarse en la existencia de un contrato de gestación por sustitución y en la filiación a favor de los padres intencionales que prevé la legislación extranjera, sino que habrá de partir, de ser ciertos tales datos, de la ruptura de todo vínculo de los menores con la mujer que los gestó y alumbró, la existencia de una filiación biológica paterna y de un núcleo familiar en que estén integrados los menores. De este modo, se protege el interés superior del menor y de las gestantes.

### 3.5. STS 496/2025 de 25 de marzo de 2025

En este supuesto, un varón español celebró un contrato de gestación subrogada en Tabasco (México) con la gestante sin aportación de gametos. Nacieron dos niñas. En 2016 y se inscribieron en Registro civil de Tabasco con los apellidos del padre. Posteriormente, el varón solicitó inscripción en el Consulado español en México, que fue denegada. Finalmente acudió junto a la gestante y se inscribió a ambos como padre y madre.

Cuando regresó a España, el varón interpuso una demanda solicitando la impugnación de la filiación materna respecto de la gestante, la retirada del apellido de la gestante a las menores, y subsidiariamente, la privación de la patria potestad a la madre gestante.

El Juzgado de Primera Instancia nº 69 de Madrid. desestimó la demanda, pero la Audiencia Provincial de Madrid revocó esta decisión y estimó la impugnación de la filiación materna, ordenando que las menores quedaran inscritas solo con filiación paterna, como constaba en el registro mexicano.

El Ministerio Fiscal interpone recurso de casación y el Tribunal Supremo argumenta consolidando su jurisprudencia en la sentencias 835/2013, de 6 de febrero, 277/2022, de 31 de marzo, y 1626/2024, de 4 de diciembre en los siguientes términos: "la pretensión de reconocer la filiación determinada por una autoridad extranjera como consecuencia de un contrato de gestación por sustitución era manifiestamente contraria al orden público español. Esta contrariedad manifiesta deriva no solamente de que el art. 10 de la Ley de Técnicas de Reproducción Humana Asistida establezca la nulidad de pleno derecho de estos contratos y que la filiación materna del niño nacido por gestación por sustitución será determinada por el parto. Deriva también de que el contrato de gestación por sustitución vulnera gravemente los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución y en los convenios internacionales sobre derechos humanos en los que España es parte.

Añade que el interés del menor no debe confundirse con el del comitente: "Cuando se regula legalmente la filiación, la ponderación de cuál pueda ser el interés superior del menor corresponde al legislador, y este ha decidido que como mejor se protege al menor nacido de una gestación por sustitución es atribuyendo la condición de madre a la mujer que da a luz al menor […] Dejar sin efecto la inscripción de la filiación materna en el Registro Civil español vulneraría el derecho de las niñas a conocer a sus progenitores y a ser cuidadas por ellos que establece el art. 7.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989".

El Tribunal Supremo estima el recurso de casación, casa la sentencia de la Audiencia Provincial, y en su lugar desestima el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 69 de Madrid. Como consecuencia, se mantiene la maternidad de la gestante.

[19] LLEDÓ YAGÜE, F., "Maternidad subrogada y adopción : el principio de igualdad y la tutela judicial efectiva a debate, STC nº 28/2024, de 27 de febrero de 2024" en *Persona y familia en la jurisprudencia: tendencias actuales* (SANTILLÁN SANTA CRUZ, R. y PÉREZ MONGE, M., Aranzadi, 2025, p. 163. Cfr también en volumen citado el trabajo de CORPAS PASTOR, L., "Sobre la nulidad y conversión (o no) del contrato de gestación por sustitución. A propósito de la STS de 4 de diciembre de 2024", pp. 95 y ss.

## 4. DE LA INSTRUCCIÓN DE 5 DE OCTUBRE DE 2010 DGRN A LA DE 28 DE ABRIL DE 2025 DGSJFP

### 4.1. Instrucción de 5 de octubre de 2010 DGRN

La Dirección General de Registros y del Notariado dictó la Instrucción de 5 de octubre de 2010[20], sobre régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución, en la que establece unos requisitos que permitirían la inscripción de los nacidos, entre ellos, la resolución judicial dictada por Tribunal competente en la que se determine la filiación del nacido para proteger el interés del menor. Con ello cambia de criterio respecto a la Resolución de 2009, en la cual no exigía este requisito de la resolución judicial[21].

El propósito de esta Instrucción de 2010, según la Exposición de Motivos de la Instrucción de 28 de abril de 2025, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre actualización del régimen registral de la filiación de los nacimientos mediante gestación por sustitución, se dirigía a proteger a las menores y a las gestantes[22].Afirma en la Exposición de Motivos: "Para garantizar la protección de los intereses mencionados, la Instrucción de 2010 requería, como requisito previo e imprescindible para la inscripción de los nacimientos mediante gestación subrogada, la presentación de una resolución judicial dictada por un tribunal competente que permitiera garantizar la plena capacidad jurídica y de obrar de la mujer gestante, la eficacia legal del consentimiento prestado, el pleno respeto a los requisitos previstos en la normativa del país de origen y que no existiera simulación en el contrato de gestación por sustitución que encubriera una situación de tráfico internacional de menores. Y, en relación con el reconocimiento de la resolución que determina la filiación dictada por un tribunal extranjero, la Instrucción requería la obtención del exequatur de esa sentencia extranjera. No obstante, de acuerdo con la doctrina establecida por el Tribunal Supremo, cuando la resolución judicial derivara de un procedimiento equiparable a uno español de jurisdicción voluntaria, no sería necesario el requisito del exequatur, bastando a esos efectos el reconocimiento incidental de la resolución por parte de la persona encargada del registro como requisito previo a la inscripción".

### 4. 2. Instrucciones de 14 y 19 de febrero de 2019 DGRN

Tras la STS de 6 de febrero de 2014, la DGRN dicta la Circular de 11 de julio de 2014 en la que mantiene la plena vigencia de la Instrucción de 5 de octubre de 2010, por lo que debe seguir siendo aplicada por los Registros Civiles españoles[23]. Unos años después, la Dirección General de los

---

[20]Son ilustrativos los títulos de los siguientes artículos: FERRER VANRELL, M. P., "La discutible constitucionalidad de la Instrucción de la DGRN 5-10-2010 sobre el régimen registral de la filiación de los nacidos por gestación de sustitución", *Derecho, Empresa y Sociedad (REDS).* Núm. 1, Enero 2013; BARBER CÁRCAMO, R., "La legalización administrativa de la gestación por sustitución en España (Crónica de una ilegalidad y remedios para combatirla*)", Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, Núm. 739, Septiembre 2013, pp. 2905 y ss.

[21] QUICIOS MOLINA, S., "Reproducción asistida y modos de determinación legal de la filiación: parto, presunciones, reconocimientos, posesión de estado…e interés superior del menor", en BUSTOS MORENO, Y. y MÚRTULA LAFUENTE, V. (coords.), *El derecho civil ante los nuevos retos planteados por las técnicas de reproducción asistida,* Madrid, Dykinson, 2021, p. 310, afirma sobre esta cuestión que "esta Instrucción ha seguido aplicándose a pesar de la doctrina sentada por la STS de 6 de febrero de 2014".

[22] En este sentido, en la citada Exposición de Motivos de la Instrucción de 28 de abril de 2025, se afirma: "Así, dejaba claro que en ningún caso se puede permitir que la inscripción registral dote de apariencia de legalidad a supuestos de tráfico internacional de menores y exigía que no resultara vulnerado en ningún caso el derecho del menor a conocer su origen biológico, según recogen el artículo 7, número 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989, el artículo 12 de la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de adopción internacional y la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 1999".

[23] Cfr. SÁNCHEZ SÁNCHEZ, E., "La Instrucción de 5 de octubre de 2010", en LLEDÓ YAGÜE, F. y otros (dirs.), *Gestación subrogada. Principales cuestiones civiles, penales, registrales y médicas. Su evolución y consideración (1988-2019),* Dykinson, Madrid, 2019, p. 365, afirma: "Estas disposiciones emanadas de un órgano administrativo, la Dirección General de los Registros y del Notariado, son de obligado cumplimiento para los Encargados de los Registros civiles"; MONJE BALMASEDA, O., "La problemática de la inscripción de la filiación en supuestos de gestación subrogada: las instrucciones de la DGRN de 14 y 18 de febrero de 2019 y la posición de los órganos jurisdiccionales y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos", en LLEDÓ YAGÜE, F. y otros (dirs.), en *Gestación subrogada. Principales cuestiones civiles, penales, registrales y médicas. Su evolución y consideración (1988-2019),* Dykinson, Madrid, 2019, p. 257, se preguntaba: "¿qué ocurre con países donde es admitida la gestación subrogada y no hay un procedimiento judicial, por ejemplo, Portugal?. ¿Qué sucede con la

Registros y del Notariado, dictó la Instrucción de 14 de febrero de 2019, sobre actualización del régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución que facilitaba la determinación de la filiación mediante el reconocimiento legal de quien aportó el material genético, confirmado a través de una prueba biológica, y la constitución de una nueva relación de filiación, en su caso, respecto del otro progenitor, mediante un procedimiento de adopción (con ratificación de la renuncia de la madre gestante pasadas seis semanas desde el nacimiento, según lo previsto en el artículo 177.2 CC)[24]. Además derogaba y sustituía a la Instrucción de 5 de octubre de 2010, de esta Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución. No obstante esta Instrucción no se publicó en el BOE. Dos días después, el Ministerio de Justicia informa de que "ha decidido dejar sin efectos la Instrucción de la Dirección General de Registros y del Notariado (DGRN) enviada a los registros consulares en la que se abría la puerta a la inscripción de niños concebidos en el extranjero por gestación por sustitución mediante la presentación de una prueba de ADN que certificara la paternidad o maternidad de uno de los progenitores. El Gobierno recuerda que la gestación por sustitución es una práctica prohibida en nuestro país y se compromete a perseguir a las agencias y establecimientos que ofrecen estos servicios y que se lucran conduciendo a cientos de parejas a procrear en terceros países mediante esta actividad ilegal. Todo ello sin perjuicio de dar solución a las situaciones de hecho que se hayan creado, atendiendo al interés superior del menor"[25].

Dos días después del comunicado, se aprobó la Instrucción de 18 de febrero, que deja sin efecto la Instrucción de 14 de febrero de 2019, en los siguientes términos: "1. Queda sin efecto la Instrucción de 14 de febrero de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre actualización del régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución, a todos los efectos, incluso derogatorios, en relación con los niños que hayan nacido mediante este procedimiento con posterioridad a la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Instrucción. 2. Las solicitudes de inscripción en el Registro Civil consular de la filiación de menores nacidos con posterioridad a la publicación de esta Instrucción, no serán estimadas salvo que exista una sentencia de las autoridades judiciales del país correspondiente que sea firme y dotada de exequatur, u objeto del debido control incidental cuando proceda, de conformidad con la Instrucción de 5 de octubre de 2010"[26]. De este modo, la DGRN deja claro queda vigente las reglas de la Instrucción de 5 de octubre de 2010.

### 4.3. Instrucción de 28 de abril de 2025 DGSJFP

La Instrucción de 28 de abril de 2025, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre actualización del régimen registral de la filiación de los nacimientos mediante gestación por sustitución deja sin efecto las Instrucciones de 5 de octubre de 2010 y de 18 de febrero

---

inscripción de la filiación de esos niños, en los que no ha habido previamente un procedimiento judicial? La realidad legal y social de la gestación subrogada es muy heterogénea y su casuismo, elevadamente complejo".

[24] Ya en el año 2018, en esta línea en el Auto 565/2018, de 16 de octubre, de la Audiencia Provincial de Barcelona, se afirma que "en nuestro Derecho (*vid.* artículos 177.2 del Código Civil y 37 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria) no cabe "validar un consentimiento "prenatal", renunciándose a la *filiación* del *concepturus* o del *nasciturus* si se hubiera producido ya la gestación, compromiso que se pacta en el contrato de gestación subrogada a la que nos venimos refiriendo sin que conste que se haya emitido un consentimiento libre e informado, tanto en lo referente a las consecuencias de su renuncia para el hijo como a los propios riesgos que para su salud física y mental se pueden derivar de la gestación. Por lo tanto, la renuncia previa de la madre gestante, que en nuestra legislación vigente, ni tan sólo es posible antes de transcurridas 6 semanas desde el parto, es decir, con posterioridad al mismo, es contraria a nuestro ordenamiento jurídico y en consecuencia, nula de pleno derecho por lo que carece de eficacia alguna en la posible adopción posterior".

[25] Se puede consultar en https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/justicia/Paginas/2019/160219gestacion-subrogada.aspx (Última visita: julio de 2025). En este sentido, QUICIOS MOLINA, S., "Regulación por el ordenamiento español de la gestación por sustitución: dónde estamos y hasta dónde podemos llegar", *Revista de Derecho Privado*, núm. 1, 2019, p. 44, considera que "la doctrina de la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de febrero de 2014 es correcta y conforme con la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. La aplicación del orden público que realiza es la más conforme con nuestro ordenamiento jurídico, sin que el interés superior del menor que pretende inscribirse como hijo de españoles pueda convertirse en un *supraconcepto* que prevalezca sobre ese orden público, en el que también está presente la protección de los menores y de las mujeres gestantes".

[26] "Instrucción de 18 de febrero de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre actualización del régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución" (BOE núm. 45, de 21 de febrero de 2019, p. 16730). *Vide* desde un punto de vista crítico, SALES PALLARÉS, L.,, "La pérdida del interés (superior del menor) cuando se nace por gestación subrogada", *Cuadernos de Derecho Transnacional*, Vol. 11, Nº 2, Octubre 2019, pp. 326 y ss.

de 2019 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución.

Como consecuencia, no se admite por las personas encargadas de los Registros Civiles, incluidos los Registros Civiles Consulares, como título apto para la inscripción del nacimiento y filiación de los nacidos mediante gestación subrogada una certificación registral extranjera, o la simple declaración acompañada de certificación médica relativa al nacimiento del menor, ni sentencia firme de las autoridades judiciales del país correspondiente, y una vez en España, la determinación de la filiación se efectuará a través de los medios ordinarios previstos en el ordenamiento español: filiación biológica, en su caso, respecto de alguno de los progenitores de intención y filiación adoptiva posterior cuando se pruebe la existencia de un núcleo familiar con suficientes garantías.

De este modo, la Instrucción se adapta a lo previsto por el art. 10. 3 LTRHA y al a jurisprudencia del Tribunal Supremo desde su sentencia de 6 de febrero de 2014: determinación de la paternidad respecto del padre biológico, conforme a las reglas generales, y en su caso, adopción o acogimiento por parte del otro progenitor.

No obstante , advierto que el término padre biológico del artículo 10 de la LTRHA se sustituye por el término "filiación biológica, en su caso, respecto de alguno de los progenitores de intención" en la Instrucción de 2025[27]

.

Atendiendo a la interpretación efectuada por el Tribunal Supremo y para asegurar la adecuación del tratamiento registral en casos de gestación por sustitución a nuestro ordenamiento

## 5. CONCLUSIONES

1. La legislación española sanciona con nulidad el contrato de gestación por sustitución por el que se acuerda su realización, pero en la realidad, parejas españolas heterosexuales han inscrito a hijos nacidos por maternidad subrogada desde hace varias décadas.

2. Cuando un matrimonio de varones pretendió inscribir la filiación de nacidos tras contrato de gestación por sustitución, se denegó la inscripción en Registro consular. Finalmente el Tribunal Supremo resolvió en STS de 6 de febrero de 2014. Fue aprobada por votos de cinco Magistrados y con Voto particular de cuatro, la inscripción de la filiación biológica de uno de ellos, y el otro podría adoptar al hijo del cónyuge, en atención al interés del menor.

3. En sentido discordante, la Dirección General de Registros y del Notariado dictó Resoluciones entre 2010 y 2019, relativas a la inscripción de nacidos tras de gestación por sustitución, con fundamento también en el interés del menor en la determinación de su filiación mediante sentencia.

4. El Tribunal Supremo resolvió en sentencias de 31 de marzo de 2022 (por unanimidad) y 4 de diciembre de 2024 (Pleno) confirmando su jurisprudencia. En concreto se deniega la inscripción de sentencia extranjera que valida contrato de gestación por sustitución por ser contrario al orden público. Mediante el acogimiento o la adopción se protege el interés del menor, que permite un control de la idoneidad de los comitentes. Por ello, puede afirmarse que el interés del menor es alegado con finalidades diversas, incluso contradictorias. Esta inseguridad jurídica en la inscripción es causa de vulnerabilidad.

5. La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre actualización del régimen registral de la filiación de los nacimientos mediante gestación por sustitución, en su Instrucción de 28 de abril de 2025 sigue lo previsto en el artículo 10 LTRHA y en la jurisprudencia del Tribunal Supremo: Determinación del progenitor biológico y filiación adoptiva posterior cuando se pruebe la

[27]Como es sabido, la maternidad se determina por el parto, no por la aportación genética. En este sentido ha incidido también la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de marzo de 2025 Probablemente la sustitución de padre biológico del artículo 10 de la LTRHA por el término "filiación biológica, en su caso, respecto de alguno de los progenitores de intención" en la Instrucción de 2025 responda a la reforma operada por la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

existencia de un núcleo familiar con suficientes garantías. De este modo, se armoniza en lo sucesivo legislación, jurisprudencia e Instrucciones de la DGSJFP, por lo que su valoración resulta positiva.

## 6. BIBLIOGRAFÍA


ÁLVAREZ GONZÁLEZ, S., "Nuevas y viejas reflexiones sobre la gestación por sustitución", en GARCÍA RUBIO, M.P., (dir.); AMMERMAN YEBRA, J., GARCÍA GOLDAR, M., VARELA CASTRO, I. (coords.), *Mujer, Maternidad y Derecho*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, pp. 613 y ss.

ÁLVAREZ GONZÁLEZ, S., "Gestación por sustitución y Tribunal Supremo español: Nota breve a la STS de 31 de marzo de 2022", *Diario La Ley*, Nº 10069, 2022.

BARBER CÁRCAMO, R., "La legalización administrativa de la gestación por sustitución en España (Crónica de una ilegalidad y remedios para combatirla*)", Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, Núm. 739, Septiembre 2013, pp. 2905 y ss.

BENAVENTE MOREDA, P., "El interés superior de los menores nacidos a partir de un contrato de gestación por sustitución", *Revista General de Derecho Constitucional, 31 Ext.,* 2020, pp. 1 y ss.

BOLZÓN, C. y QUIÑOA, P., "Maternidad subrogada: el caso argentino" en SANTILLÁN SANTA CRUZ, R. y PÉREZ MONGE, M. (dirs.), *Persona y familia en la jurisprudencia: tendencias actuales*, Aranzadi, 2025, pp. 135 y ss.

CORPAS PASTOR, L., "Sobre la nulidad y conversión (o no) del contrato de gestación por sustitución. A propósito de la STS de 4 de diciembre de 2024", *en* SANTILLÁN SANTA CRUZ, R. y PÉREZ MONGE, M. (dirs.), *Persona y familia en la jurisprudencia: tendencias actuales*, Aranzadi, 2025, pp. 95 y ss.

DE VERDA BEAMONTE, J. R: "La filiación derivada del uso de las técnicas de reproducción asistida" en DE VERDA BEAMONTE, J. R. (dir.), CHAPARRO MATAMOROS, P. y MUÑOZ RODRIGO, G. (coords.)*, Las crisis familiares: tratado práctico interdisciplinar,* Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, p. 600 y ss.

DE VERDA BEAMONTE, J. R:, "Reflexiones críticas a raíz de la jurisprudencia recaída sobre la materia", *Diario La Ley*, Nº 10182, Diciembre de 2022, pp. 28 y ss.

DÍAZ ROMERO, M. R.; *Autonomía de la voluntad y contrato de gestación subrogada: Efectos jurídicos*, Aranzadi, Cizur Menor, 2018, p. 135..

FARNÓS AMORÓS, E., "La gestación por sustitución de nuevo ante el Tribunal Supremo: la STS, 1.ª (Pleno), de 31 de marzo de 2022, como ejemplo de la encrucijada actual", *Anuario de Derecho civil*, Vol. 75, Nº 3, 2022, pp. 1281 y ss.

FERNÁNDEZ ECHEGARAY, L., "Una propuesta legislativa para la regulación de la gestación por sustitución en España", *Revista Boliviana de Derecho*, Nº. 35, 2023, pp. 354 y ss

FERRER VANRELL, M. P., "La discutible constitucionalidad de la Instrucción de la DGRN 5-10-2010 sobre el régimen registral de la filiación de los nacidos por gestación de sustitución", *Derecho, Empresa y Sociedad (REDS).* Núm. 1, Enero 2013, pp. 57 y ss.

GARCÍA AMEZ, J., y MARTÍN AYALA, M., "Turismo reproductivo y maternidad subrogada", *Derecho y salud,* Vol. 27, Nº. Extra 1, 2017, pp. 200 y ss.

LARA AGUADO, A.," La encrucijada entre el derecho a la identidad personal de los menores nacidos por contratos de gestación por sustitución y el respeto a los derechos fundamentales. Comentario a la STS (Sala de lo Civil) 277/2022, de 31 de marzo de 2022", *Revista Cuadernos Civitas de Jurisprudencia Civil* num.120/2022, pp. 243 y ss.

LLEDÓ YAGÜE, F., "Maternidad subrogada y adopción : el principio de igualdad y la tutela judicial efectiva a debate, STC nº 28/2024, de 27 de febrero de 2024" en SANTILLÁN SANTA CRUZ, R. y PÉREZ MONGE , M. (dirs.), *Persona y familia en la jurisprudencia: tendencias actuales*, Aranzadi, 2025, pp. 149 y ss.

MARTINEZ DE AGUIRRE ALDAZ, C., "Surrogate motherhood in Spanish and Latin American law: the law and the loophole" en *Fundamental legal problems of surrogate motherhood. Global perspective, Prawo Prywatne*, Warszawa, 2019, pp. 390 y ss.

MARTINEZ DE AGUIRRE ALDAZ, C., "Maternidad subrogada internacional: ¿un "Cuento de la criada" global?"; *Revista Internacionalización del Derecho. La Ley*, agosto 2022, pp. 12 y ss.

MARTÍNEZ DE AGUIRRE ALDAZ, C., "La maternidad subrogada: ¿Un "cuento de la criada" global?", en. MARTÍNEZ CALVO, J. y SÁNCHEZ CANO, M.J. (dir.), SANTILLÁN SANTA CRUZ, R., (coord.), *El derecho privado ante los retos de la agenda 2030*, Aranzadi, Cizur Menor, 2022, pp. 27 y ss.
MARTINEZ DE AGUIRRE Y ALDAZ, C., en DE PABLO CONTRERAS, P., (Coord.), *Curso de Derecho civil,IV, Derecho de Familia,* Edisofer, Madrid, 2024.
MAYOR DEL HOYO, M.V., "El interés del hijo en las filiaciones sin base biológica" *en La minoría de edad como factor de vulnerabilidad: desafíos presentes y futuros en el ámbito del Derecho privado*, (dir. MARTÍNEZ CALVO, J.), Aranzadi, 2023, pp. 55 y ss.
MONJE BALMASEDA, O., "La problemática de la inscripción de la filiación en supuestos de gestación subrogada: las instrucciones de la DGRN de 14 y 18 de febrero de 2019 y la posición de los órganos jurisdiccionales y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos", en LLEDÓ YAGÜE, F. y otros (dirs.), en *Gestación subrogada. Principales cuestiones civiles, penales, registrales y médicas. Su evolución y consideración (1988-2019),* Dykinson, Madrid, 2019, pp. 247 y ss.
MÚRTULA LAFUENTE, V., Los "principios de Verona" y la protección de los derechos de los niños nacidos por gestación por sustitución" en *El derecho privado ante los retos de la agenda 2030*,. MARTÍNEZ CALVO, J. y SÁNCHEZ CANO, M.J. (dir.), SANTILLÁN SANTA CRUZ, R. (coord.), Aranzadi, Cizur Menor, 2022, pp. 137 y ss..
NANCLARES VALLE, J., "El interés superior del menor en la gestación por sustitución", *Revista General de Derecho Constitucional, 31 Ext.,* 2020, pp. 1 y ss.
NAVARRO-MICHEL, M., "La filiación derivada de gestación por sustitución: posesión de estado e interés del menor, orden público y derechos fundamentales", en "Dossier gestación por sustitución, con ocasión de la nueva sentencia del TS español de 31 de marzo de 2022", *Revista Bioética y Derecho*, núm. 56, 2022, pp. 5 y ss..
PALOMINO MORALEDA, H., "La filiación con base en un contrato de gestación subrogada es contraria al orden público español A propósito de la STS (Sala de lo Civil, Pleno) núm. 277/2022 de 31 de marzo"
PÉREZ MONGE, M., *La filiación derivada de técnicas de reproducción asistida*, Centro de Estudios Registrales, Madrid, 2002.
PÉREZ MONGE, M., "La maternidad subrogada: gestación comercial: deseos y derechos. Aspectos a favor y en contra, y futuro de la gestación subrogada en España", en LLEDÓ YAGÜE, F. y otros (dirs.), en *Gestación subrogada. Principales cuestiones civiles, penales, registrales y médicas. Su evolución y consideración (1988-2019),* Dykinson, Madrid, 2019, pp. 535 y ss.
PÉREZ MONGE, M "Maternidad subrogada e interés del menor", en MARTÍNEZ CALVO, J. (dir.), *La minoría de edad como factor de vulnerabilidad: desafíos presentes y futuros en el ámbito del Derecho privado*, 2023, pp. 93 y ss,
PÉREZ MONGE, M., "Maternidad subrogada: Vulnerabilidad y seguridad jurídica", en MAYOR DEL HOYO, M.V., y DE SALAS MURILLO, S. (dirs.), *El derecho civil ante los retos de la vulnerabilidad personal*, 2024, Aranzadi, pp. 571 y ss.
QUICIOS MOLINA, S., "Regulación por el ordenamiento español de la gestación por sustitución: dónde estamos y hasta dónde podemos llegar", *Revista de Derecho Privado*, núm. 1, 2019, pp. 3 y ss.
QUICIOS MOLINA, S., "Reproducción asistida y modos de determinación legal de la filiación: parto, presunciones, reconocimientos, posesión de estado e interés superior del menor", en BUSTOS MORENO, Y. y MÚRTULA LAFUENTE, V. (coords.), *El derecho civil ante los nuevos retos planteados por las técnicas de reproducción asistida,* Madrid, Dykinson, 2021, pp. 277 y ss
RODRÍGUEZ-JAUME, M. J.; GONZÁLEZ-RÍO, M. J. y CABALLERO PÉREZ, P., "La opinión pública española sobre la gestación por sustitución». *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 182, (2023), pp. 119-138.
SALES PALLARÉS, L.,, "La pérdida del interés (superior del menor) cuando se nace por gestación subrogada", *Cuadernos de Derecho Transnacional*, Vol. 11, Nº 2, Octubre 2019, pp. 326 y ss.

SÁNCHEZ SÁNCHEZ, E., "La Instrucción de 5 de octubre de 2010", en LLEDÓ YAGÜE, F. y otros (dirs.), *Gestación subrogada. Principales cuestiones civiles, penales, registrales y médicas. Su evolución y consideración (1988-2019),* Dykinson, Madrid, 2019, pp. 347 y ss.
URRUELA MORA, A., "El derecho y la bioética ante el fenómeno de la maternidad subrogada. Consideraciones de *lege lata* y perspectiva de futuro", *Revista Derecho y Salud*, Volumen 29 núm. 1, 2019, pp. 82 y ss
ZUBERO QUINTANILLA, S.: "Efectos jurídicos de los contratos de maternidad subrogada internacional en España", *Actualidad jurídica iberoamericana*, IDIBE, núm. 8 bis (extraordinario), 2018, pp. 226 y ss.